



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

CONVOCATORIA DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA INTERESADA EN POSTULARSE MEDIANTE UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE, EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE ILIATENCO, GUERRERO, 2021-2022.

El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II, 41, párrafo segundo, Base V, apartado C; y, 116, fracción IV, incisos k) y p), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, 35 numeral 4, 42 fracción V, 46, 173, 174 Y 175 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero; 357 numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; el Título cuarto relativo a las candidaturas independientes, en concordancia con los dispositivos 10, 24, 25, 269, 271 y 272 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, emite la siguiente:

CONVOCATORIA

A la ciudadanía interesada en postularse bajo la figura de candidatura independiente, para los cargos de miembro del Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero, durante el Proceso Electoral Extraordinario para la Elección del Ayuntamiento en el Municipio de Iliatenco, Guerrero, 2021-2022, conforme a las siguientes:

B A S E S

Primera. El domingo 28 de noviembre del 2021, se llevará a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Extraordinario para la Elección del Ayuntamiento en el Municipio de Iliatenco, Guerrero, 2021-2022.

Segunda. La ciudadanía que desee postularse de manera independiente en el Proceso Electoral Extraordinario, podrá contender para ocupar los cargos de integrantes del Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero.

Asimismo, dado que el municipio de Iliatenco está considerado como indígena, lo anterior de conformidad con la información estadística de la Encuesta Intercensal 2015, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, las ciudadanas y ciudadanos que aspiren participar a un cargo de elección popular a través de una candidatura independiente para el citado ayuntamiento, deberán observar las reglas siguientes:

- I. Las y los aspirantes a candidatura independiente deberán integrar su planilla y lista de regidurías con el 50% de candidaturas indígenas.
- II. Dado que el municipio de Iliatenco posee una población total de 11,114 ciudadanos, de los cuales 9787 se autoadscriben indígenas, lo que representa el 88.06%, por lo

cual se deberá registrar candidaturas indígenas en los cargos de presidencia, sindicatura y en al menos la primera fórmula de regidurías.

III. Las y los aspirantes a candidaturas independientes deberán acreditar el vínculo con la comunidad indígena, conforme a lo siguiente:

- a) Haber prestado en algún momento servicios comunitarios, o desempeñados cargos tradicionales en la comunidad o distrito por el que pretenda ser postulada o postulado.
- b) Haber participado en reuniones de trabajo, tendentes a mejorar dichas instituciones o para resolver los conflictos que se presenten en torno a ellas, dentro de la población, comunidad o distrito indígena por el que pretenda ser postulada o postulado.
- c) Ser representante de alguna comunidad o asociación indígena que tenga como finalidad mejorar o conservar sus instituciones.
- d) Presentar la constancia expedida por autoridad debidamente facultada para hacer constar o dar fe de la autoadscripción de la candidata o candidato como integrante de alguna población indígena.

Para efecto de verificar lo anterior, las candidatas o candidatos indígenas deberán de presentar:

- a) Manifestación de autoadscripción indígena de la candidata o candidato que postula;
- b) Elementos objetivos, circunstancias, hechos o constancias que acrediten el vínculo comunitario de la o el aspirante a una comunidad indígena, expedidas por las o los Comisarios Municipales, Consejo de Ancianos, Consejo de Principales, Comisariado Ejidal o de Bienes Comunales, el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, la Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanos del Estado, y los Ayuntamientos.

La valoración de la autoadscripción calificada de las candidaturas indígenas se realizará mediante dictamen que emita la Coordinación de Sistemas Normativos Pluriculturales del Instituto, mismo que será sometido a consideración del Consejo General con el proyecto de acuerdo mediante el cual se aprueben las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

IV. Para efectos del análisis de la paridad de género en el caso de candidaturas independientes, sólo aplica lo correspondiente a la paridad vertical, alternancia de género y homogeneidad en las fórmulas, puesto que las candidaturas independientes se registran de manera autónoma respecto de otras.

Tercera. Para los efectos señalados en la base anterior, las personas interesadas deberán reunir los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 y 173 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, según el cargo por el que desee participar, así como en el artículo 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Cuarta. Las ciudadanas y ciudadanos que pretendan postularse como candidata o candidato independiente a los cargos señalados en la base segunda, deberán hacerlo del conocimiento al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, a partir del día siguiente de la aprobación de esta Convocatoria, en las fechas, plazos y ante las autoridades siguientes:

Núm.	Cargos	Plazos para presentar la manifestación de intención		Autoridad ante la que se presenta
		Inicio	Fin	
1	Ayuntamientos	10 de octubre del 2021	14 de octubre del 2021	La manifestación de intención podrá presentarse supletoriamente ante el Consejo General del Instituto Electoral.

Quinta. La manifestación de intención deberá dirigirse a la Presidencia del Consejo General de este Instituto Electoral, conforme a lo siguiente:

- a) Deberá presentarse por escrito, en original, con firma autógrafa de la persona interesada, en el formato de manifestación de intención determinado por este Instituto Electoral, el cual podrá consultarse en la página institucional www.iepcgro.mx en el **Anexo 4**
- b) La manifestación de intención deberá acompañarse de la documentación siguiente:
 - Copia certificada del Acta Constitutiva que acredite la creación de la Asociación Civil, en la que se especificará que cuenta con registro ante la Secretaría de Economía, que deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal, estar integrada al menos, por la o el aspirante, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos de la candidatura independiente, y deberá contener sus Estatutos apegados al Modelo Único de Estatutos establecido por este Instituto Electoral conforme al **Anexo 2**.
 - Documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil.
 - Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que recibirá el financiamiento privado y, en su caso, público.
 - Copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía de las ciudadanas o ciudadanos interesados, de la o el representante legal y de la persona encargada de la administración de los recursos.
 - Constancia del Instituto Electoral donde se acredite que no cuenta con sanciones pendientes de pago impuestas por la autoridad electoral correspondiente, derivadas de procesos de fiscalización a informes de apoyo ciudadano o de campaña según corresponda, por su participación en procesos electorales anteriores.
 - Copia simple del acta de nacimiento de la persona interesada, del representante legal y de quien fungirá como encargada de la administración de los recursos.
 - Formato firmado por la o el aspirante mediante el que acepta proporcionar los datos de acceso al Portal Web para el ingreso a los servicios de utilización de la Aplicación Móvil en los términos determinados en el **Anexo 5**

- Disco compacto que contenga el emblema que le distinga durante la etapa para recabar el apoyo de ciudadano.
- Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de las cuentas bancarias aperturadas sean fiscalizados, en cualquier momento, por la autoridad competente. **Anexo 4.1**

Sexta. Recibida la comunicación y documentación, la Secretaría Ejecutiva, verificará dentro de las 24 horas siguientes a la recepción de la manifestación, que se encuentre integrada conforme a lo señalado en la base anterior. De encontrarse errores u omisiones para cumplimentar algún requisito, les requerirá a las o los solicitantes para que, dentro del término de 24 horas siguientes al requerimiento, remitan la documentación o información faltante.

De no recibirse respuesta al requerimiento dentro del plazo señalado, o que en este no se remita la documentación o información solicitada, la manifestación de intención se tendrá por no presentada. La ciudadana o el ciudadano interesado, podrá presentar una nueva manifestación de intención, siempre y cuando se exhiba dentro de los plazos señalados en la base cuarta de esta Convocatoria.

Si resulta procedente la manifestación de intención, el Consejo General emitirá la Resolución respectiva y expedirá constancia de aquellas personas que hayan cumplido con los requisitos y que obtendrán calidad de aspirante a la candidatura independiente, conforme a las fechas siguientes:

Núm.	Cargo	Plazos para resolver la manifestación	Fecha de expedición de constancias
1	Ayuntamiento	Del 15 al 18 de octubre del 2021	A más tardar el 18 de octubre del 2021

Séptima. Quienes adquieran la calidad de aspirantes, podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por la ley, por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña, sujetándose a los plazos siguientes:

Núm.	Cargo	Periodo	Plazo para recabar apoyo ciudadano
1	Ayuntamiento	10 días	Del 19 al 28 de octubre del 2021

Se entiende por actos para recabar el apoyo ciudadano, el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan las y los aspirantes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer el requisito en los términos de la Ley Electoral.

Octava. Las y los aspirantes a candidaturas independientes, deberán reunir cuando menos la firma de respaldo de apoyo de la ciudadanía, conforme a lo siguiente:

- a) Para el cargo de miembro de Ayuntamiento, deberá reunir cuando menos la firma de respaldo de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores del municipio de Iliatenco, Guerrero, con corte al 31 de agosto de 2020. La cédula de respaldo deberá estar integrada con ciudadanas y ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que comprenda el municipio, que sumen por lo menos el 3% de la lista nominal de electores en cada una de ellas.

En ese sentido, las y los aspirantes a candidaturas independientes para el Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero, deberán reunir el porcentaje de apoyo ciudadano conforme a lo siguiente:

Municipio	Lista Nominal con corte al 31 de agosto de 2020	Número de ciudadanas y ciudadanos que representa cuando menos el 3% de la lista nominal de electores en el municipio	Secciones en el municipio	Mínimo de Secciones requeridas
Iliatenco	6,402	193	6	3

Novena. Para recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía, las y los aspirantes a candidaturas independientes, deberán hacer uso de la App móvil que permita realizar la captación y envío de los Apoyos Ciudadanos para su verificación por el INE. Esta aplicación podrá utilizarse a través de tabletas y celulares, para que con el uso de la cámara de dichos dispositivos, se pueda obtener la fotografía de la Credencial para Votar (CPV) por ambos lados, para aplicar el proceso de Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR) a la imagen obtenida previamente y mostrar un formulario con los datos de la CPV, así como capturar la firma de la o del ciudadano y su fotografía.

Asimismo, la ciudadanía en general que así lo desee, desde su hogar y sin necesidad de recurrir a un auxiliar de por medio, podrá brindar de manera directa el apoyo al aspirante de su preferencia a través de la App Apoyo Ciudadano-INE que permita la captación del apoyo ciudadano en forma directa por la ciudadanía, denominándose el servicio como Mi Apoyo a aspirantes a una candidatura independiente; para ello, podrá descargar la aplicación directamente en su dispositivo móvil y con ello proporcionar su apoyo directamente al aspirante de su preferencia.

La o el aspirante, como medida de excepción, podrá optar por recabar el apoyo de la ciudadanía mediante cédula física, conforme al formato establecido en el **anexo 6**, toda vez que, el municipio de Iliatenco está considerado como de muy alta marginación de acuerdo con la información del Consejo Nacional de Población (CONAPO).

Asimismo, se podrá optar por la recolección en papel en aquellas localidades en donde la autoridad competente declare situación de emergencia por desastres naturales que impida el correcto funcionamiento de la aplicación.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Décima. Las y los aspirantes no podrán realizar actos anticipados de campaña por ningún medio. La violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como candidatas o candidatos independientes.

Asimismo, queda prohibido a las y los aspirantes, en todo tiempo, la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro como candidatas o candidatos independientes, o en su caso, con la cancelación de dicho registro.

Décima primera. Los gastos que se generen con motivo de la celebración de los actos tendientes a recabar firmas de apoyo de la ciudadanía, serán financiados con recursos privados de origen lícito y estarán sujetos en cuanto a su origen, uso, destino, comprobación y fiscalización, a las disposiciones que regulan el financiamiento privado para las y los precandidatos registrados por los partidos políticos, así como a los plazos y términos previstos en la normativa electoral que para tal efecto expida la autoridad correspondiente.

Décima segunda. Las y los aspirantes que rebasen los topes de gastos para la obtención del apoyo ciudadano determinados por el Consejo General del IEPC Guerrero y que se precisan en el **Anexo 3**, perderán el derecho a registrarse a la candidatura independiente o, en su caso, si ya está hecho el registro se cancelará el mismo.

Décima tercera. Las y los aspirantes, deberán nombrar a quien se encargará del manejo y administración de los recursos financieros relacionados con el apoyo de la ciudadanía, así como de la presentación de los informes ingresos y egresos en los términos de los artículos 36, último párrafo, 44 y 47, inciso g) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

La presentación de los informes, deberá realizarse ante la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, en los términos que establezca su Reglamento de Fiscalización y demás normativa aplicable.

Décima cuarta. A las y a los aspirantes que no entreguen el informe de ingresos y egresos dentro de los 10 días siguientes a la conclusión del periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía, se le negará el registro de la candidatura independiente, o en su caso, se cancelará el mismo.

Asimismo, las y los aspirantes que no obtengan el registro como candidatura independiente y que no entreguen los informes antes señalados, serán sancionados en los términos de la ley, tal como lo refiere el artículo 45 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Décima quinta. Las y los aspirantes que obtengan la calidad de candidatura independiente, deberán solicitar el registro por planilla, misma que deberá estar conformada por candidaturas a Presidencia y Sindicatura, así como una lista de las

candidaturas a las regidurías de representación proporcional. Por cada persona propietaria se registrará una persona suplente del mismo género.

Como medida de excepción, cuando se trate de postulación de fórmulas encabezadas por hombres, la posición de suplente puede ser ocupada de manera indistinta, por un hombre o una mujer

Décima sexta. Las solicitudes de registro de candidaturas independientes, deberán hacerse por escrito dirigido ante las instancias y dentro de los plazos siguientes:

Cargo	Instancia	Periodo de registro
Ayuntamientos	Presidencia o Secretaría Técnica del Consejo Distrital Electoral 28 o de manera supletoria ante la Presidencia o Secretaría Ejecutiva del Consejo General.	Del 03 al 04 de noviembre del 2021

Décima séptima. Las y los aspirantes, deberán presentar las solicitudes de registro de candidaturas independientes, conforme a lo siguiente:

a) Las solicitudes deberán presentarse por escrito, atendiendo los requisitos establecidos en el artículo 50 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, por cada integrante de acuerdo a la candidatura a registrar, los cuales son:

- Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar del solicitante;
- Sobre nombre, en su caso;
- Lugar y fecha de nacimiento de la o el solicitante;
- Domicilio de la o el solicitante y tiempo de residencia en el mismo;
- Ocupación de la o el solicitante;
- Clave de la credencial para votar de la o el solicitante;
- Cargo para el que se pretenda postular de la o el solicitante;
- Designación de la o el representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones, y
- Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.

b) Además de la solicitud de registro a que se refiere esta base, se deberá presentar la siguiente documentación:

Por cuanto al registro general de la Planilla:

1. La plataforma electoral que contiene las principales propuestas que como candidatas o candidatos independiente sostendremos durante la campaña electoral;
2. Los datos de identificación de las cuentas bancarias abiertas para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, utilizada durante el periodo para recabar el apoyo ciudadano, así como a utilizar durante el periodo de campaña electoral;

3. Los informes de ingresos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano;
4. En su caso, la cédula de respaldo que contiene el nombre, firma, clave de elector, y el número identificador del reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR), de cada uno de las y los ciudadanos que me manifestaron su apoyo, en el porcentaje requerido, a la cual se adjunta copia de la credencial para votar de cada ciudadano;
5. En su caso, un medio óptico que contiene la base de datos correspondiente a cada ciudadano o ciudadana que manifestó su apoyo a la candidatura independiente, conforme a los requerimientos determinados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral;
6. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de las cuentas bancarias aperturadas sean fiscalizados, en cualquier momento, por la autoridad competente. **Anexo 4.1**

Por cuanto a cada integrante de la fórmula o planilla, según corresponda.

1. Currículum Vitae;
2. Formato en el que manifestamos la voluntad de ser candidatas o candidatos independientes al cargo solicitado
3. Copia simple del Acta de nacimiento (totalmente legible).
4. Copia simple de la Credencial para votar con fotografía (totalmente legible del anverso y reverso).
5. Constancia de inscripción en el Registro Federal de Electores o escrito bajo protesta de decir verdad de estar inscrito.
6. Constancia de residencia efectiva no menor a 5 años. (En caso de no ser originario del Distrito o Municipio).
7. Manifestación de que las candidaturas fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del (os) partido (s) político (s) postulante(s).
8. Manifestación bajo protesta de decir verdad, que no se encuentran en ninguno de los supuestos de carácter negativo previstos en los requisitos de elegibilidad del cargo para el cual se postulan, establecidos en los artículos 46, párrafo segundo, de la Constitución Política Local, y 10, fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y 11 de la Ley Comicial Local.
9. Manifestación de buena fe y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en ningún supuesto de 3 de 3 contra la violencia.
10. Formulario de aceptación de registro de la candidatura emitido por el Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas (SNR) del INE.
11. Manifestaciones por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:
 - a) No aceptar recursos de procedencia ilícita para las actividades de campaña, así como No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;
 - b) No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal y/o dirigente de un partido político, conforme a lo establecido en la Ley, a menos que se haya separado del partido político con anticipación de al menos dos años.

- c) No ser militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, a menos que se desafilien o separen de su partido político, al menos un día antes de la presentación del escrito de manifestación de intención de registrar una candidatura independiente ante el órgano administrativo electoral.
- d) No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidata o candidato.

Para las candidaturas indígenas señaladas en la base segunda, de la presente convocatoria:

- 12. Escrito de manifestación de auto adscripción indígena de la candidatura que postula.
- 13. Constancia expedida por autoridad debidamente facultada para hacer constar o dar fe de la autoadscripción de la candidata o candidato como integrante de alguna población indígena.

En caso de una candidatura de la comunidad de la diversidad sexual:

- 14. Manifestación bajo protesta de decir verdad para persona perteneciente al grupo de la diversidad sexual.

Los documentos a que se refiere esta base, deberá, ser conforme a los formatos que se establecen en el **Anexo 7**.

Décima octava. El uso de la App móvil que se refiere el primer párrafo de la base Novena de la presente convocatoria, sustituye a la denominada cédula de respaldo, para acreditar que se cuenta con el apoyo de la ciudadanía que exige la Ley; por tal motivo, no será necesario presentar como anexo a la solicitud de registro, las cédulas de respaldo ni copia de la credencial para votar de las personas que manifestaron su apoyo a la candidatura independiente.

Décima novena. De todas las personas que aspiren a un mismo cargo de elección popular, solamente tendrá derecho a registrarse como candidata o candidato independiente aquella que de manera individual, por fórmula o planilla, según sea el caso, obtenga el mayor número de manifestaciones de apoyo válidas y supere el porcentaje mínimo establecido.

Se declarará desierto el proceso de selección de candidaturas independientes en la demarcación de que se trate, cuando ninguna de las personas aspirantes obtenga por lo menos el porcentaje requerido como mínimo de respaldo de la ciudadanía. Asimismo, si la solicitud no reúne el porcentaje requerido, se tendrá por no presentada.

Vigésima. Ninguna persona podrá registrarse como candidata o candidato independiente a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidata o candidato para un cargo local de elección popular y simultáneamente para otro de la federación.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección local ya estuviera hecho, se procederá a la cancelación automática del registro. Quienes hayan sido registrados mediante una candidatura independiente, no podrán ser postuladas o postulados como candidata o candidato por un partido político o coalición en el mismo proceso electoral local.

Vigésima primera. El Consejo General o el Consejo Distrital 28, según corresponda, sesionará a efecto de determinar lo conducente sobre el registro de las candidaturas independientes a más tardar en 09 de noviembre del 2021.

Vigésima segunda. Quienes se hayan registrado mediante una candidatura independiente, podrán ser sustituidas conforme a lo dispuesto por el artículo 277 de la Ley Electoral local, siempre y cuando se realicen por personas que integren la fórmula, planilla o asociación civil con la cual realizaron la captación del apoyo de la ciudadanía.

Para efectos de lo anterior, las solicitudes de sustitución de candidaturas independientes, deberán presentarse exclusivamente ante el Consejo General, y deberán cubrir las mismas formalidades que las solicitudes de registro de candidaturas, adicional a esto, deberán presentar acta o acuerdo de la asamblea donde conste la aprobación de la sustitución correspondiente.

Tratándose de sustituciones de candidaturas indígenas o de la diversidad sexual, deberán realizarse con personas con el mismo carácter.

Vigésima tercera. En el caso de las planillas de candidaturas independientes a miembros de ayuntamiento, si por cualquier causa falta una de las personas integrantes propietarias de una de las fórmulas de la planilla, se cancelará el registro de la planilla y de la lista de regidurías. En el caso de la lista de regidurías si por cualquier causa falta uno de las personas integrantes propietarias, se cancelará la fórmula y se recorrerá la lista, respetando la paridad de género. La ausencia de la persona suplente no invalidará las fórmulas.

Igualmente, será cancelado el registro de la planilla completa de candidatas o candidatos independientes, cuando realicen actos anticipados de campaña, contraten propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión, o rebasen el tope de gastos relativos a los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano.

Vigésima cuarta. Son prerrogativas, derechos y obligaciones de las y los candidatos independientes registrados, los establecidos en los artículos 60 y 61 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Vigésima quinta. Todos los formatos a que se hace referencia en la presente convocatoria, se podrán obtener en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el siguiente link: <http://iepcgro.mx>



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Vigésima sexta. Asimismo, de acuerdo al marco legal electoral vigente, quedan erradicadas durante este procedimiento, todas las formas de discriminación y violencia que se puedan ejercer contra cualquier persona, en los términos del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y del Art. 1º de la Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación, promoviendo en todo momento la igualdad de oportunidades y de trato aplicando la perspectiva de género y de inclusión social en todos los procesos, con la finalidad de impulsar la igualdad de oportunidades en el desarrollo de la ciudadanía guerrerense.

Vigésima séptima. Lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; octubre 09 del 2021.